



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3331-012-2008-00570-00
Demandante: MELIDA INÉS GUTIERREZ ORTIZ
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

I. ANTECEDENTES

Recibido el expediente en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho a avocar conocimiento e impartirá el trámite que corresponda previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Continuando con el trámite procesal, se tiene que se exige el análisis, valoración y acreditación del cumplimiento de los presupuestos procesales de la acción impetrada, en ese sentido se tiene que:

Visto el expediente, se puede discurrir como primera medida que el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., admitió la demanda y ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, ordeno a la parte demandante depositar la suma de cincuenta mil pesos moneda corriente (\$50.000 M/CTE) a título de gastos del proceso, ordenó noticiar a la parte demandada, solicitó los antecedentes administrativos del demandante y ordeno fijar el proceso en lista por el término de diez (10) días.

Así las cosas, como a la fecha no se ha llevado a cabo el trámite de notificación personal al agente del Ministerio Público, ni la notificación a la entidad demandada, y el proceso no ha sido fijado en lista, este Despacho conforme a lo señalado en los artículos 150 del 207 del Código Contencioso Administrativo, dispone se siga adelante con lo ordenado en el mencionado proveído del Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Transitorio Oral del Circuito de Bogotá D.C., investido de jurisdicción y competencia en virtud de la designación y debidamente posesionado, entra a administrar justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Ley.

De acuerdo con lo anterior:

III. RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del expediente de la referencia.

SEGUNDO: ORDENÉSE seguir adelante con lo resuelto en el AUTO ADMISORIO de veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014)¹, proferido por el Juzgado Doce (12) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, en la que se dispuso en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la demanda de **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada mediante apoderado judicial constituida para el efecto por la señora **MELIDA INÉS GUTIERREZ ORTIZ**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

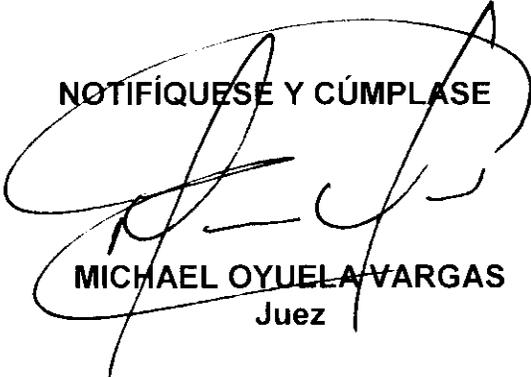
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o quien haga sus veces, o se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

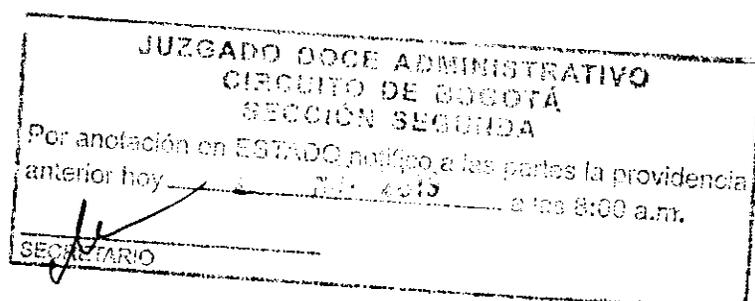
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público ante esta corporación, con lo establecido en el numeral 2 del artículo 207, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: FIJESE el presente proceso en lista por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 207, del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: OFÍCIESE a la entidad demandada para que remita los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción.

SEPTIMO: Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la **SECRETARÍA** a disposición de los notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez



¹ Fols 199 a 202 del expediente.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3331-012-2009-00026-00
Demandante: **MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ**
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Auto de Alegatos

Este Juzgado asumió competencia para conocer de este expediente en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

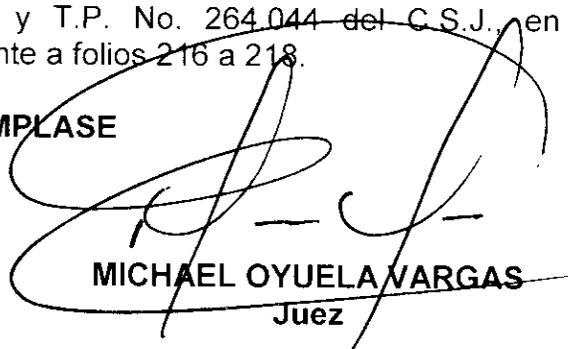
De conformidad con el procedimiento consagrado en el artículo 160A del Código Contencioso Administrativo y en virtud de la decisión adoptada por el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, habiéndose constatado las respuestas a los oficios librados y hallándose vencido el término probatorio, por Secretaria del Juzgado a **Correr** traslado a las partes por el termino común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

De acuerdo con lo anterior:

RESUELVE:

1. Por tanto una vez vencido el término de fijación en lista, examinadas la integridad de la actuación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, **córrase traslado a las partes**, incluyendo al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten los alegatos de conclusión
2. Reconocer personería a la abogada de la Entidad demandada a la doctora Claudia Lorena Duque Samper, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.291.631, y T.P. No. 264.044 del C.S.J., en los términos del poder conferido, obrante a folios 216 a 218.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez

